



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE
NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021



SANTA ANA, 28 DE OCTUBRE DE 2021



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	27
7. RECOMENDACIONES	27
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	27
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	28
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	28





Señores
Concejo Municipal de Nahulingo
Departamento de Sonsonate
Período: 01/01/2020 al 30/04/2021
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió la Orden de Trabajo 26/2021 de fecha 22 de junio 2021, para desarrollar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, incluyendo los fondos para atención de la Emergencia del COVID-19.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la

legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión, administración y la realización de programas sociales.

- g) Comprobar la adecuada captación y transferencia de los fondos de emergencia de la pandemia COVID19, Tormenta Cristóbal y Amanda y la aplicación de controles para éstos.
- h) Verificar el cumplimiento de leyes y reglamentos y decretos para los ingresos y egresos de fondos de Emergencia de la pandemia COVID19, Tormenta Cristóbal y Amanda.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, además, de constar el uso eficiente de los fondos otorgados para la Emergencia COVID-19 y Tormenta Cristóbal y Amanda; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

- 1) Conforme a la muestra de ingresos seleccionada, revisamos expedientes de contribuyentes con impuesto mensual más significativo, que correspondan a impuestos cobrados en base a los activos de la empresa o negocio al que pertenezcan, y comprobamos lo siguiente:
 - a) Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales
 - b) Comprobamos el cobro del 5%, para fiestas patronales
 - c) Verificamos la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplique.
- 2) Solicitamos el detalle de las cuentas bancarias de la municipalidad y verificamos los saldos de las cuentas más representativas, constatando la existencia y la elaboración adecuada de las conciliaciones bancarias.
- 3) Con base a la muestra de gastos en adquisición de bienes y servicios, constatamos el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos:



- a) Existencia de acuerdo municipal del gasto.
 - b) Que existiera requerimientos emitidos por la unidad solicitante de los bienes y servicios.
 - c) Que se hubiesen solicitado cotizaciones, cuando la adquisición fuese superior a 20 salarios mínimos.
 - d) Que se hubiese emitido orden de compra o contrato al proveedor.
 - e) Que se hubiese emitido acta de recepción por los bienes y servicios recibidos por la Municipalidad
 - f) Que los hechos económicos estuviesen soportados con facturas a nombre de la Municipalidad y que cumplieran con los aspectos tributarios exigidos.
 - g) Comprobamos que el cheque fuese emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
 - h) Constatamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
 - i) Verificamos que presentaran el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico.
 - j) Comprobamos que las transacciones cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y aspectos fiscales correspondientes.
- 4) De la muestra seleccionada de los programas y proyectos, solicitamos los expedientes y realizamos evaluación administrativa y aplicamos los atributos:
- a) Que contara con expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación.
 - b) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones.
 - c) Emisión de Resolución Razonada Ofertante Único, en caso aplicara.
 - d) Las convocatorias para la Libre Gestión. Modalidad de contratación y sus resultados que deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - e) Emisión de Orden de Compra o Contrato.
 - f) Exigencia de factura de consumidor final para el trámite del pago.
 - g) Acta de Recepción Definitiva del bien o servicio.
 - h) Expediente Foliado.
 - i) Administrador de Contrato.
- 5) Establecimos el total de ingresos y transferencia de los Fondos de Emergencia de la pandemia COVID-19, Tormenta Cristóbal y Amanda, constatando que se hubiesen depositado en las cuentas bancarias respectivas.
- 6) Conforme a los ingresos de los fondos de emergencia por COVID-19, para la Tormenta Amanda y Cristóbal, y con base a la muestra seleccionada, realice lo siguiente:



- a) Constatamos la existencia de acuerdos municipales para regularizar el uso de los -fondos de Emergencia por COVID-19, para la Tormenta Amanda y Cristóbal.
 - b) Verificamos los cálculos aritméticos de los ingresos en la aplicación de los decretos legislativos.
 - c) Comprobamos la correcta y oportuna aplicación contable de los ingresos y que este posea documentación de soporte.
- 7) Con base a la muestra seleccionada, sean planillas o recibos de pago de mano de obra aplicamos los siguientes atributos o procedimientos:
- a) Cotejamos el total de las planillas o recibos o facturas con las salidas de fondos.
 - b) Verificamos que los gastos efectuados fuesen exclusivamente para los determinados en los decretos legislativos que le dieron origen
 - c) Verificamos que en las planillas o recibos de pago se hubiesen realizado las retenciones legales y que los descuentos efectuados a empleados estuviesen adecuadamente calculados conforme a las leyes tributarias aplicables.
 - d) Verificamos que mostraran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión, autorización y legalización (Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico).
 - e) Verificamos que los gastos efectuados fuesen exclusivamente para los determinados en los decretos legislativos que le dieron origen.
 - f) Verificamos la existencia de acuerdo previo al desembolso realizado.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA DE TASAS Y LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad no ha revisado, ni actualizado la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 388 de fecha 02 de julio de 2010. De igual forma la Ley de Impuestos a la actividad económica del municipio, entró en vigencia desde el año 2009, y a la fecha no se han realizado reformas a fin que los tributos estén acorde a las actuales condiciones socio-económicas del Municipio.

El artículo 204, numeral 6 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece: "La autonomía de los Municipios comprende elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas de las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa".



El artículo 3, Numeral 6 del Código Municipal, establece como competencia del Municipio: "La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa".

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 151: "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de Ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas.

En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes".

Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

Artículo 153: "Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajuste que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130".

Artículo 158: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa".

Artículo 126: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".

Artículo 127: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".



Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implementó una planificación orientada a la recaudación tributaria, a fin de actualizar los instrumentos legales para cobro de tributos.

En consecuencia, la Municipalidad limitó la recaudación de ingresos en los períodos de examen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: "...Al respecto de la presunta observación, manifestamos lo siguiente: según consta en acta número 6 acuerdo número 5 de fecha 03/03/2020, el Señor Alcalde presentó al Concejo Municipal el anteproyecto de reforma de ciertos rubros a la Ordenanza, con el objetivo que se analizara o hacerle los ajustes correspondientes, posteriormente se hicieron ciertas modificaciones en la parte de los rubros respectivos y entre los cuales se tomó la decisión de socializarlas con contribuyentes específicamente con los regantes de terrenos, posteriormente se solicitó al Diario Oficial la cotización del Decreto número dos de fecha 19/03/2020, que contiene la propuesta de reforma a la ordenanza respectiva, el Diario Oficial remitió la cotización número 1264 de fecha 23/03/2020, por un valor de \$527.00, no obstante, en esos días el Gobierno decretó Cuarentena debido a la Pandemia de COVID-19, razón por la cual no se realizó la publicación de dicha reforma.

Se elaboró el decreto número 2 de fecha 11/08/2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 181, tomo 428 de fecha 08/09/2020.

En nota de fecha 18 de octubre de 2021, en respuesta al borrador de informe



comunicado, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “No sé si es posible aumentar tasas e impuesto en tiempo de pandemia decretada por Gobierno Central. Y la Corte de Cuentas a pesar de ello sigue avalando tal situación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 2 de septiembre de 2021, presentados por el Concejo Municipal, quien refiere el anteproyecto de reforma de ciertos rubros, constatado según Acuerdo 5, Acta 6 de fecha 03/03/2020, verificando también, que conforme al Decreto 2 de fecha 19/03/2020 se realizó Reforma a la Ordenanza de Tasas, la cual incluía los Rubros de Servicios Municipales y Servicios de Oficina, que incluía Enterramiento, Carnets, Disposición final de desechos sólidos, Registro Familiar, Marginaciones, Inscripción de partidas, Visto Bueno de ganado, Guía por conducir ganado y Matrículas por Riego de Terrenos.

No obstante, expresan que por la situación de cuarentena no fue publicado en el mes de marzo de 2020. Sin embargo, el Concejo vuelve a emitir el Decreto 2 en fecha 11/08/2020, publicado en el Diario Oficial 181, Tomo 428 de fecha 08/09/2020, pero solamente incluye el Rubro de Tasas por Servicio de Oficina, que incluye: Art. 1 Refórmese el Literal “a” del numeral 3. N° 3 VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO, y Art. 2 Refórmese el Literal “e” del numeral 4. Guías de conducir ganado mayor y menor por cabeza a otra jurisdicción.

En ese sentido, puede observarse, que los rubros contemplado en el Decreto 2 del mes marzo 2020, fueron reducido a dos únicos servicios en la reforma del mes de agosto 2020; además, ambos decretos no incluían los demás rubros que forman parte integral de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, específicamente los servicios básicos que presta la Municipalidad, como alumbrado, aseo, recolección y disposición final de desechos, pavimentación, entre otros; cabe mencionar que la normativa establece puntualmente que los Municipios deben revisar periódicamente sus leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país; por lo que, no se cumplió con este cometido, limitando la recaudación de ingresos para el Municipio; así también, con la Ley de Impuestos Municipales, sobre la cual no emitieron ningún comentario.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de octubre de 2021, presentados por los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes no presentan mayores elementos de análisis en la observación planteada, solamente expresan que la CCR avala que se puedan aumentar las tasas e impuestos en tiempos de Pandemia, argumento que respetamos, pero no compartimos, porque no estamos avalando el pronunciamiento de otra fuente o entidad al respecto, sino que, siendo



coherente con el señalamiento, recalcamos que si bien es cierto que el período que comprende nuestro examen, abarca las fechas que el municipio de Nahulingo y nuestro país en general, se vio afectado por la Pandemia COVID-19, que de hecho no era procedente imponer una carga mayor de índole económica a la población en dicho período; también estamos sabedores que el Titular de la Administración, fungió en dicha Municipalidad por un período de 27 años y los miembros del Concejo, algunos con varios años en funciones, pero en específico permanecieron en la administración desde el 1 de mayo de 2018; por lo que por un largo período los tributos municipales, no se ajustaron a las condiciones socio económicas del Municipio, mismos que en el año 2020, a lo mejor solo hubiese necesitado una mínima reforma como la presentada por el Concejo; es decir, que por mucho tiempo también, se dejó de percibir ingresos que hubiesen contribuido a mejorar la prestación de servicios básicos como en la construcción de obras de inversión municipal, en vista que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales data desde el año 2010 y la Ley de Impuestos Municipales, data desde el año 2009; por lo que, los comentarios brindados no son suficientes para desestimar la condición señalada; por tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE REFORMAS Y REPROGRAMACIONES PRESUPUESTARIAS

Comprobamos que, se ejecutaron reformas y reprogramaciones presupuestarias, de ingresos y de egresos por un monto de \$615,976.91, en el año 2020, sin haberse aprobado mediante decreto la modificación de las cifras presupuestarias; según detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020		
Código	Nombre de la Cuenta	Monto de Reformas
16	Transferencias Corrientes	\$ 240,992.53
22	Transferencias de Capital	\$ 374,984.38
Total		\$ 615,976.91

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020		
Código	Nombre de la Cuenta	Monto de Reformas
51	Remuneraciones	\$ 183,429.02
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 368,308.54
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 229,250.55
56	Transferencias Corrientes	\$ 36,600.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ (201,611.20)
Total		\$ 615,976.91

El artículo 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021 de la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, establece: "Las asignaciones consignadas en el Presupuesto Municipal deberán administrarse con



orden y con mayor racionalidad, por lo tanto, no deben comprometerse fondos municipales, sino, en la medida estrictamente necesaria para desarrollar una administración municipal eficiente, económica y eficaz. Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestado, por tanto, no se podrá incurrir en gastos alguno sin afectar un crédito presupuestario; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada. Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 6, Acta 1, de fecha 15/01/2020, nombró al Jefe UACI como Encargado del Presupuesto, autorizándolo para que elaborara las modificaciones presupuestarias desde el 01/01/2020 al 30/04/2021, sin establecer mecanismo de control para efectuar la aprobación mediante la emisión de los respectivos Decretos.

En consecuencia, no se tiene un control adecuado en la aprobación de gastos que originalmente no tenían asignación presupuestaria, restándole transparencia al proceso de ejecución del presupuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “...mediante el acuerdo municipal número 6 del acta número 1 de fecha 15/01/2020 y en base al artículo 34 del Código Municipal, SE AUTORIZÓ [REDACTED] como Encargado de Presupuesto para elaborar las modificaciones presupuestarias (Reformas y Reprogramaciones) en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM) que fueran necesarias para la ejecución de los presupuestos aprobados y comprendidos del 01/01/2020 al 30/04/2021.

No obstante, y como control interno, el Encargado de Presupuesto informaba al Concejo Municipal de cada una de las modificaciones realizadas al presupuesto. El Encargado de Presupuesto dará su respuesta con las evidencias respectivas.

En nota de fecha 18 de octubre de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “En cuanto al contenido del presente cuestionamiento y luego de haber procedido a su respectivo análisis, llegamos a la conclusión que éste en lo medular va orientado a expresar que el Concejo Municipal omitió emitir los acuerdos municipales correspondientes donde constara que se había autorizado al Encargado de Presupuesto para que



procediera a elaborar las modificaciones presupuestarias (Reformas y Reprogramaciones) durante el periodo objeto de fiscalización, en razón de haberse omitido los respectivos DECRETOS de autorización.

Sobre el particular es conveniente señalar lo siguiente: Si nos remitimos a lo que dispone el Código Municipal observaremos que para que exista un acuerdo debe propiciarse antes un proceso el cual consiste en que el señor Secretario Municipal elabora con instrucciones precisas del señor Alcalde Municipal la Agenda sobre los puntos que se deberán discutir durante el desarrollo de las Sesiones de Concejo y es así como al final los casos propuestos pueden o no llegar a convertirse en una decisión del Concejo mediante la materialización de los respectivos acuerdos municipales.

A que queremos llegar con el contenido del párrafo anterior, que si dentro de las agendas que fueron elaboradas y sometidas a aprobación por parte del Concejo Municipal durante el período objeto de fiscalización no fue incluido como punto de agenda tratar el tema relacionado con la aprobación de los citados DECRETOS, cuestionados por su equipo de auditores, significa entonces que estamos ante la figura de un hecho que nunca pasó a conocimiento del Concejo Municipal de ese entonces, pues nunca tuvieron conocimiento de ello; en ese sentido habrá que preguntarse si es apegado a derecho podemos ser objeto de responsabilidad por un acto administrativo que nunca formó parte de los puntos de agenda que se trataron durante el período objeto de fiscalización, tomando en cuenta que únicamente podemos ser responsables de los hechos sobre los cuales tomamos decisiones como Ex Concejos Municipales.

Por otra parte es importante advertir que dentro de los puntos de agenda que se desarrollan en cada sesión a la que se les convoca a los Miembros del Concejo Municipal se encuentran los que solicitan las diferentes Jefaturas y para el caso que nos ocupa y por la naturaleza del presente cuestionamiento para que se hubiese cristalizado un acuerdo municipal para esos fines como lo son el de autorizar los respectivos DECRETOS, correspondía dicha facultad al ENCARGADO DE PRESUPUESTO que fue nombrado en dicho cargo, solicitar al señor Secretario Municipal mediante una nota que él en dicha calidad necesitaba la autorización del Concejo por medio de los ya relacionados DECRETOS, para posteriormente proceder a llevar a cabo las modificaciones presupuestarias, tomando en consideración que el técnico en esa materia era él, y de esa manera el Concejo Municipal si hubiese tenido conocimiento del acto administrativo que debía autorizar, lo cual como ya se mencionó no se hizo por parte del ENCARGADO DE PRESUPUESTO.

Por lo que en ese orden de ideas somos de la opinión que si en el presente caso existe un responsable de la supuesta deficiencia esta debió dirigirse en contra de la persona que fue nombrada como ENCARGADO DE PRESUPUESTO, porque el

sí tenía conocimiento por las funciones que desarrollaba respecto del cumplimiento de ese requisito como lo es la falta de los citados DECRETOS.

Razón por la que le solicitamos con el debido respeto se analice nuestro planteamiento y estando conforme a derecho corresponda, se nos desvincule del presente cuestionamiento por haber probado que no hemos tenido responsabilidad alguna en razón de nuestros cargos en el hecho que ha motivado el presente cuestionamiento”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia, de fecha 2 de septiembre de 2021, expuestos por el Concejo Municipal, quien expresa que mediante Acuerdo 6, Acta 1 de fecha 15/01/2020, se autorizó al Encargado de Presupuesto para elaborar las modificaciones presupuestarias (Reformas y Reprogramaciones), asignación que contradice y resta importancia a la facultad de decisión que tiene el Concejo en cada sesión celebrada, en cuanto a conocer, analizar y dar tratamiento a las cifras del presupuesto y ejecución de las mismas; en este sentido, aunque existe evidencia de las modificaciones efectuadas, conforme al anexo presentado por el Encargado del Presupuesto, no es suficiente para desestimar la observación planteada, ya que, el meollo de la condición señalada, es la falta de autorización del Concejo Municipal de tales modificaciones, mediante los respectivos Decretos.

Así mismo, el suscrito menciona que el Encargado del Presupuesto dará respuesta y en efecto, conforme a los comentarios y evidencia presentados por éste (que no está vinculado con la observación), se corrobora que fue autorizado para efectuar las respectivas modificaciones presupuestarias, además, agrega el detalle de las modificaciones realizadas y menciona que informaba periódicamente a la máxima autoridad sobre las mismas, en este sentido, se comprueba la condición señalada.

Luego de analizar los comentarios de fecha 18 de octubre de 2021, presentados por los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes presentan una interpretación del cuestionamiento realizado, que técnicamente no es coherente con el contenido específico del señalamiento, debido a que éste no se refiere al hecho que el Concejo Municipal omitiera los acuerdos para autorizar al Encargado de Presupuesto que elaborara las modificaciones presupuestarias, sino al hecho que el Concejo Municipal no emitió los acuerdos o Decretos para autorizar las modificaciones efectuadas a las cifras presupuestarias; es decir, que ya habían emitido la autorización mediante Acta 1, de fecha 15/01/2020 para tal efecto, además, con la característica de haber autorizado antes que sucedieron los hechos o transacciones que originaban las modificaciones referidas.



Así también, los suscritos señalan el proceso para que un tema en particular forme parte de la agenda y se convierta en acuerdo del Concejo, mismo que no objetamos, pero no compartimos el argumento que la aprobación y/o autorización de decretos de las modificaciones de las cifras debe ser tema específico de la agenda, porque éstas se originan en la medida se proponen, analizan, discuten y acuerdan realizar hechos o transacciones (gastos o ingresos), verificando la disponibilidad de las cifras del presupuesto; es decir, en ese momento, el Concejo Municipal, conocedor del proceso de autorización, decide emitir el respectivo acuerdo o decreto de autorización de tales modificaciones; por lo que, los suscritos son responsables de no haber efectuado conforme normativa el debido proceso de autorización de las modificaciones señaladas.

En este sentido, aunque mencionan la responsabilidad del Encargado del Presupuesto, de no haber solicitado la emisión de decretos, merece especial atención el hecho que mediante el Acuerdo 6, Acta 1, de fecha 20/01/2020, anticipadamente la máxima autoridad lo autorizó para que efectuara las modificaciones presupuestarias que surgieran en el período, considerando que era suficiente tal medida de control. Es decir, que la responsabilidad del Encargado del Presupuesto, hubiese procedido sin la existencia del Acuerdo de autorización del Concejo de fecha 20/01/2020 en mención, la cual no es consistente con el debido proceso para autorizar las modificaciones respectivas; por consiguiente, las razones expuestas por los suscritos no desestiman la observación en comento; en este sentido, la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS NO PROCEDENTES CONFORME A DECRETOS

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto de \$117,661.74, para el pago de planillas administrativas, servicios, auditor interno, dietas y aportes patronales; utilizando recursos de fondos otorgados por el Gobierno Central mediante el Decreto 624 de fecha 28 de abril 2020, que fueron reorientados para atención, prevención y combate de la pandemia COVID-19, por lo que no es procedente la erogación efectuada, tal como se muestra:

Año: 2020	Egreso	Monto \$	Decreto
Mes			
Agosto	Planilla de Salarios Administrativos	13,622.72	624
	de Salarios Servicios	1,531.21	
	Pago Auditor Interno	853.65	
	Planillo de Dietas	4,888.88	
	Aportes Patronal AFP Crecer	261.04	
	Aporte Patronal AFP Confía	1,000.02	
	Aporte Patronal ISSS	1,409.82	
	Total de Agosto	23,567.34	

Año: 2020	Egreso	Monto \$	Decreto
Mes			
Septiembre	Planilla de Salarios Administrativos	13,622.72	624
	Panillas de Salarios Servicios	1,531.21	
	Pago Auditor Interno	853.65	
	Planillo de Dietas	4,888.88	
	Aportes Patronal AFP Crecer	261.04	
	Aporte Patronal AFP Confía	1,000.02	
	Aporte Patronal ISSS	1,409.82	
	Total de Septiembre	23,567.34	
Octubre	Planilla de Salarios Administrativos	13,622.72	624
	Panillas de Salarios Servicios	1,380.68	
	Pago Auditor Interno	853.65	
	Planillo de Dietas	4,888.88	
	Aportes Patronal AFP Crecer	261.04	
	Aporte Patronal AFP Confía	988.36	
	Aporte Patronal ISSS	1,397.03	
	Total de Octubre	23,392.36	
Noviembre	Planilla de Salarios Administrativos	13,622.72	624
	Panillas de Salarios Servicios	1,531.22	
	Pago Auditor Interno	853.65	
	Planillo de Dietas	4,888.88	
	Aportes Patronal AFP Crecer	261.04	
	Aporte Patronal AFP Confía	1,000.02	
	Aporte Patronal ISSS	1,409.82	
	Total de Noviembre	23,567.35	
Diciembre	Planilla de Salarios Administrativos	13,622.72	624
	Panillas de Salarios Servicios	1,531.22	
	Pago Auditor Interno	853.65	
	Planillo de Dietas	4,888.88	
	Aportes Patronal AFP Crecer	261.04	
	Aporte Patronal AFP Confía	1,000.02	
	Aporte Patronal ISSS	1,409.82	
	Total de Diciembre	23,567.35	
	Total de Decreto	117,661.74	

El Decreto Legislativo 624, de fecha 28 de abril de 2020, Artículo 1 establece: "Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas



de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo 9, Acta 17, de fecha 11/08/2020, el uso de los fondos de emergencia en erogaciones distintas a las establecidas en el Decreto Legislativo.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos destinados para la atención, combate y prevención de la Pandemia COVID-19, por un monto de \$117,661.74.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 2 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal manifiesta: “...se hicieron las consultas a la Unidad Jurídica de la Corte de Cuentas sobre la utilización de fondos de los Decretos Legislativos No. 624, 668 y 721, en relación a las disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% FODES para gastos administrativos, servicios, auditor interno, dietas entre otros, para lo cual la Unidad Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, dio su respectiva respuesta y basado en lo anterior el Concejo Municipal tomo la decisión de autorizar a la señora Tesorera Municipal de hacer las erogaciones respectivas. Se agregará consulta y acuerdo municipal en anexos de respuesta de Tesorera Municipal”.

En nota de fecha 18 de octubre de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Al respecto y luego de haber analizado el hecho objeto de controversia observamos que este va dirigido a cuestionar el uso que se le dio a los fondos que fueron recibidos en la Alcaldía Municipal por parte del Gobierno Central durante el período objeto de fiscalización, mismos que de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, servirían para ser utilizados en todas aquellas necesidades comprendidas dentro del Decreto 624 de fecha 28 de abril 2020.

Así las cosas, llama la atención de los suscritos dos aspectos bien importantes que ameritan ser enunciados, por una parte se afirma, que como Ex Miembros del Concejo Municipal de la ya citada población no le dimos el uso correcto a los fondos que fueron recibidos en la Alcaldía Municipal provenientes del Gobierno Central contenidos dentro del Decreto 624 de fecha 28 de abril 2020, al haber autorizado entre otros el PAGO DE SALARIOS ADMINISTRATIVOS, DE SERVICIOS Y DEL AUDITOR INTERNO no elegibles para esos fines de acuerdo con lo narrado por su equipo de auditores. Más sin embargo, si se analiza el contenido de dicho DECRETO observará usted, que dentro de las erogaciones



que facultaba a las Alcaldías utilizar, aparece reflejado el PAGO DE SALARIOS, entendiéndose con ello, que los suscritos si nos encontrábamos facultados legalmente para autorizar ese tipo de compromisos de carácter institucional; por lo tanto no es cierto que el pago de dichas erogaciones puedan ser objeto de cuestionamiento en razón de que ese tipo de compromisos si fueron autorizados por el referido DECRETO al que hacen alusión su equipo de auditores.

Por otra parte, queremos referirnos al valor que se le resta a la Opinión Jurídica que fue solicitada a la Corte de Cuentas de la República respecto al caso que nos ocupa, y que aparece reflejada dentro del presente documento en el apartado COMENTARIOS DE LOS AUDITORES. Y sobre este tema queremos expresarle con todo respeto que no pretendemos contrariar la función fiscalizadora que practica su equipo de auditores, sino más bien que si el hecho objeto de cuestionamiento está bien estructurado tanto técnica como legalmente los suscritos no insistiríamos en retomar este punto, pues resulta que tal y como ya se expuso en el documento que nos fue notificado, ante las dudas que se generaron con el uso que debía dársele al DECRETO antes citado, y con el objeto de no cometer ningún tipo de ilegalidad en cuanto al uso que debía dárseles a los ya relacionados fondos evitando con ello el posible cometimiento de un ACTO ARBITRARIO, fue que se tomó la decisión de solicitar a la Corte de Cuentas la ya relacionada Opinión Jurídica, tomando en consideración que si bien dichas opiniones no constituyen ley, si proporcionan a las autoridades de las diferentes instituciones del Estado para el caso la Alcaldía Municipal de Nahulingo, un documento donde se expresan aspectos emitidos por un personal idóneo en la materia el cual fue utilizado como SUSTENTO para tomar la decisión de utilizar los fondos del referido decreto en compromisos institucionales, importante tomar en cuenta, que dicha opinión viene de una Dirección que pertenece a ese mismo ente contralor y que con mucha más razón debe ser considerada como tal, pues su finalidad es aclarar las dudas que se les solicitan respecto a la autorización de dichos actos administrativos, no menos importante señalar, que los suscritos somos respetuosos de las leyes que nos rigen, y que si el Concejo Municipal tomó a bien autorizar el uso de los fondos anteriormente descritos para ser utilizado en otro tipo de compromisos institucionales fue precisamente porque se contó con una Opinión Jurídica emitida por ese mismo ente fiscalizador, en ese contexto, cuando esta fue emitida por personal que también representa a ese ente contralor, tomando en cuenta que ambos lo que persiguen es precisamente la buena administración de los fondos municipales, pues los suscritos por el contrario, de no haberse contado con una opinión favorable a nuestra consulta, nos hubiésemos abstenido en autorizar el uso de esos fondos para cancelar compromisos institucionales para otro tipo de fines, entonces significa, que se nos ha colocado ante dos escenarios, uno donde se nos expresa que si podíamos hacer uso de esos fondos para fines distintos y otro en el que se nos cuestiona haberlos utilizado indebidamente, situación que a nuestro juicio no es responsabilidad nuestra.



En ese sentido apelamos a su buena disposición en el sentido de solicitarle con todo respeto, reconsidere nuestros planteamientos que únicamente buscan se haga justicia respecto del hecho objeto de cuestionamiento, pues los suscritos con la autorización que se dio en su momento respecto del presente acto administrativo en ningún momento hemos actuado al margen de la ley, y por el contrario hicimos uso de las herramientas legales que nos franquea nuestra normativa jurídica precisamente para no caer en el posible cometimiento de un acto arbitrario, porque como anteriormente se expuso, de no haberse contado con esa opinión favorable emitida por la Dirección Jurídica de ese mismo ente contralor, los suscritos en nuestra calidad de Ex Miembros del Concejo Municipal desde ningún punto de vista hubiésemos autorizado tal o cual cosa”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta y evidencia, de fecha 2 de septiembre de 2021, presentada por el Concejo Municipal, quien menciona que se hicieron las consultas a la Unidad Jurídica de la Corte de Cuentas de la República y con base a dicha respuesta se autorizó a la Tesorera Municipal hacer las erogaciones respectivas, argumento que es comprensible, pero no compartimos totalmente, por la razón que la consulta específica del Concejo Municipal, refiere si se pueden utilizar los fondos recibidos conforme a los decretos legislativos, ¿para el pago de salarios a empleados municipales y miembros del Concejo Municipal?. Y la respuesta de la Unidad Jurídica de la CCR señala claramente que si los recursos del FODES 25% en la proporción establecida en la Ley FODES, no fuesen suficientes para cubrir los pagos de salarios, excepcionalmente podrán utilizarse los recursos recibidos vía decretos legislativos; en este caso, la Municipalidad tomó la totalidad de dichos recursos para los gastos en mención; además, la misma opinión señala que no tiene carácter vinculante, por lo que la toma de sus propias decisiones deberá ajustarse al marco legal existente; en este sentido, la decisión del Concejo, no fue en apego estricto a la normativa en mención, tanto del FODES como de los mismos decretos legislativos, ni al cumplimiento preciso de lo señalado en la respectiva opinión jurídica; por consiguiente, persiste la observación planteada.

Así mismo, el suscrito menciona que se agrega consulta y acuerdo municipal en respuesta de la Tesorera, y en efecto la referida presenta la solicitud enviada y la respuesta recibida de la Unidad Jurídica de la CCR, y el respectivo acuerdo del Concejo Municipal donde se autoriza realizar los pagos correspondientes; por lo que, se comprueba el señalamiento efectuado.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de octubre de 2021, presentados por los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes presentan un análisis sobre el uso de los recursos conforme al Decreto 624, mencionando que estaban autorizados por dicha Disposición a utilizarlos para el pago de salarios



administrativos, de servicios y Auditoría Interna; argumento que no compartimos, ya que, el Decreto claramente establece que dichos recursos deben orientarse para evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades. Además, dicho precepto legal, define las actividades que deben realizarse, así: implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, las necesidades de las comunidades.... y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus.

Partiendo del párrafo anterior, puede notarse que el Decreto literalmente menciona "y pago de salarios", enunciado que al analizarlo e interpretarlo por separado podría entenderse que faculta el uso de dichos recursos para los gastos administrativos en comento, que de hecho no nos oponemos a la naturaleza de dicha erogación, es decir al pago de emolumentos del personal, sino, a la fuente de recursos utilizados para tal fin; ya que, para las Municipalidades era imperativo y una exigencia realizar actividades de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, y otras que no se menciona con el objetivo de evitar la propagación del virus; sin embargo, lógicamente la implementación de actividades como las mencionadas, demandaba involucrar personal extra, al no ser que la misma planta de empleados municipales realizaran las mismas; en este sentido, si era procedente el pago de salarios de un personal extra en procura de minimizar riesgos de contagio,

Así también, los suscritos mencionan nuevamente que conforme a la opinión jurídica solicitada, procedieron a utilizar dichos recursos para el pago de planillas del personal, acción que demuestra el interés de la administración en realizar un buen uso de los recursos; no obstante, cabe destacar lo establecido en el último párrafo de la respuesta de dicha opinión, que aclara que debe aplicarse las disposiciones en referencia, considerando el espíritu del legislador, ya que este ha sido preciso en su contenido, en vista que los pagos de salarios a que hacen alusión dichos Decretos es principalmente para el personal que se ocupa en actividades para evitar la propagación del virus. Sin embargo, menciona que excepcionalmente puede hacerse uso de dicho recursos, es decir, si los recursos del FODES 25% no fuesen suficientes para cubrir los pagos respectivos, en ese sentido, los suscritos no demuestran haber tomado el complemento o la disponibilidad de recursos en cuentas del FODES 25% y de los Fondos Propios; por lo cual tomaron la totalidad de dichos recursos; por lo tanto, los argumentos presentados no son suficientes para superar el señalamiento efectuado; por lo que, la deficiencia se mantiene.

4. USO DE RECURSOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que la Municipalidad erogó el monto \$30,298.74 en concepto de pago por la formulación de carpetas técnicas, cuyos proyectos no fueron



ejecutados, recursos utilizados sin ningún beneficio institucional, como se explica:

- a) Se utilizó inadecuadamente recursos de inversión (5% de Preinversión), por el monto de \$27,881.35, por pago de formulación de carpetas técnicas de los proyectos:

Proyecto	Fecha	Formulador	Monto
Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Las Láminas Cantón Alemán, Nahulingo	28/4/2020	[REDACTED]	\$7,681.35
Proyecto Construcción 2do. Nivel sobre el Museo Municipal para el área Administrativa de la Alcaldía Municipal y Remodelación del Palacio Municipal	25/11/2020	[REDACTED]	\$20,200.00
Total			\$27,881.35

- b) Se canceló la cantidad de \$2,417.39 proveniente del Decreto 650 de Fondos de Emergencia, por la formulación de la carpeta técnica del proyecto: "Conformación de Borda y Ampliación del Rio Ceniza Caserío La Vega Norte, Cantón Alemán, Nahulingo, el cual no se ejecutó por no contar con el respectivo permiso ambiental.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Inciso Cuarto 4, establece: "Utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente, prescribe: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

El Decreto Legislativo 650 del 01 de junio de 2020, en el artículo 2 establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman

parte del financiamiento autorizado mediante decreto Legislativo N. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n. 63, Tomo 426 de la misma fecha por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

El Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, DO 426, del 26 de marzo de 2020 en el artículo 2 establece: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19”.

El Decreto Legislativo 687 del 19 de julio de 2020, en el artículo 3 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó una planificación eficiente de las inversiones a ejecutarse con recursos FODES 75%, ya que, aun con limitantes e incertidumbre en recibir transferencias por parte del Gobierno Central, incurrió en costos de formulación de carpetas técnicas. Así mismo, con los fondos destinados a la Emergencia, autorizó el pago carpeta técnica sin que existiera permiso ambiental para ejecutar el respectivo proyecto.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos FODES 75% de inversión por el monto de \$27,881.35 y los fondos de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción económica del país, por el monto de \$2,417.39, sin generar ningún beneficio institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiesta: “...con respecto a los proyectos "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN



CASERÍO LAS LÁMINAS, CANTÓN ALEMÁN, NAHULINGO", y "CONSTRUCCIÓN DE 2º NIVEL SOBRE EL MUSEO MUNICIPAL PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y REMODELACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL", la Municipalidad saliente realizó los procesos de licitación pública hasta su adjudicación apegado a lo que establece la LACAP, expedientes que fueron entregados al Concejo Municipal entrante.

El proyecto "CONFORMACIÓN DE BORDA Y AMPLIACIÓN DEL RIO CENIZA CASERÍO LA VEGA NORTE, CANTÓN ALEMÁN, NAHULINGO", fue formulado por el riesgo que la comunidad Vega Norte del Cantón Alemán, presentó a raíz del desbordamiento del Río Ceniza, ocasionado por la Tormenta Tropical Amanda y éste no se ejecutó por los trámites pendientes de la Ficha de Impacto Ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente, institución que solicitó documentos adicionales en fecha 05/02/2021, que suponían más gastos a la municipalidad en la formulación de la carpeta técnica, esto fue informado al Concejo Municipal entrante, para su seguimiento.

En nota de fecha 18 de octubre de 2021, en respuesta al borrador de informe comunicado, los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: "Nosotros como Municipalidad realizamos los procesos de licitación pública hasta su adjudicación apegado a lo que establece la LACAP, expedientes que fueron entregados a la Administración entrante, situación que fue comprobada y avalada por el Equipo de Auditores, lo que ratifican en su comentario.

Consideramos que este tipo de deficiencias contribuyen a que la nueva administración utilice de excusa estas situaciones y dejar sin estos proyectos a la comunidad.

En relación a esta presunta deficiencia, relacionadas con las Carpetas Técnicas, con mucho respeto manifestamos lo siguiente:

LITERAL A)

Secuencia y análisis de los comentarios de los Auditores.

Los auditores argumentan que verificaron en Acta Parcial de Entrega de fecha 30/04/2021, donde se menciona la existencia de esas carpetas y se señala que aún no se inician esos Proyectos; así mismo se asegura que verificaron la Certificación del Acuerdo 6, Acta 8 del 26/04/2021 y Acuerdo 7, Acta 8 de la misma fecha donde se comprueba que el Concejo Municipal tomo acuerdos de adjudicación de dichos proyectos a las empresas [REDACTED] por \$101,034.24 y [REDACTED] por \$484,999.08, respectivamente.



Lo que demuestra que por parte del Concejo Municipal existió transparencia en el proceso de la Formulación de las Carpetas Técnicas y adjudicación de estos proyectos. Por otra parte, el argumento legal de los Auditores en su comentario dice que les "llama la atención"; que faltando cuatro días se tomara el acuerdo de adjudicación, para nosotros es preocupante que se utilice como criterio una apreciación tan subjetiva para mantener la observación.

En cuanto a que faltando cuatro días se tomara el acuerdo de adjudicación, se realizó de esta manera debido a que en esta fecha ya se tenía certeza que en los próximos meses Hacienda desembolsaría algunas cuotas atrasadas del FODES; confirmación que hizo pública el Señor Presidente de la República y el mismo Ministro de Hacienda, dinero que formaban parte de nuestra administración; y que parte de estos fondos estaban destinados para la ejecución de los proyectos en mención.

En cuanto a que las carpetas tenían 12 y 6 meses de ser elaboradas; es de sentido común determinar que fue debido a la pandemia y falta de recursos que no se adjudicaban estos proyectos, lo que es confirmado por los auditores cuando mencionan " que aun con las limitantes de recursos y afectaciones de la pandemia en el año 2020, se observa que el Concejo Municipal no planificó adecuadamente....."; en ese sentido con todo respeto y con el propósito de demostrar que todo este proceso es legal; les hacemos la pregunta ¿qué institución no modifico su planificación?; nosotros tenemos conocimiento que la Corte de Cuentas modificó todo su Plan de Trabajo; lo que queremos asegurar es que una pandemia modifica todo tipo de plan incluso a nivel mundial; en conclusión consideramos que este comentario carece de argumentos legales y sobre todo de sentido común.

Es importante reflexionar lo siguiente: el Señor Presidente de la República y el Ministro de Salud en muchas ocasiones explicaban a los Diputados públicamente y hasta en un tono desafiante y de burla que: en condiciones de Pandemia se planifica en el camino, debido a que esto es algo desconocido. Ahora bien para ustedes los auditores después de que han ocurrido los hechos, es bien fácil decir que esta presunta deficiencia se debe a una mala planificación por lo que solicitamos empatía en el sentido de que al momento de tomar estas decisiones nunca nos imaginamos que el Señor Presidente y el Ministro de Hacienda tomaran una decisión política, radical e inhumana en el sentido de congelar las cuotas del FODES.

Es importante aclarar que nosotros como Concejo Municipal teníamos que adjudicar por las razones siguientes:

- Teníamos conocimiento que el Gobierno a través del Ministro de Hacienda cancelaría las cuotas atrasadas de nuestra gestión; es decir fondos



considerados en nuestro presupuesto; sin afectar a los planes de la nueva administración.

- Lo más importante para que el dinero de las Carpetas Técnicas cumpliera su objetivo y que estos fondos sean de beneficio institucional.

Inconsistencias en el planteamiento de la presunta deficiencia.

Los criterios utilizados en ningún momento contradicen la condición planteada en el literal a)

Entendiendo que el Criterio de Auditoría se define como: el conjunto de requisitos legales establecidos que contradicen la condición planteada; por lo anterior consideramos que no existe tipicidad del delito; ya que tipicidad se entiende como la adecuación del acto humano voluntario o involuntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito o falta.

Existencia de Juicio de valor parte de los Auditores.

En el efecto de la presunta deficiencia se menciona que el monto pagado no generó ningún beneficio institucional por lo que los auditores consideran esto como responsabilidad patrimonial; el juicio de valor es debido a lo siguiente:

1. Los auditores no pueden asegurar que estas carpetas no serán utilizadas; ya que los proyectos están debidamente priorizados; y nosotros conocedores de la existencia de fondos y de la necesidad de la población realizaremos las gestiones correspondientes para la ejecución de los mismos. (desconocemos en que se basan los auditores para asegurar esto).
2. Las Carpetas están correctamente diseñadas es decir que se canceló por un buen producto
3. Las justificaciones del porque no se ejecutaron estos proyectos consideramos que son válidas; Pandemia la cual originó falta de recursos, que en la actualidad ya fueron depositados (correspondientes a nuestra gestión contenidas en nuestro presupuesto y diferentes planes); por lo tanto no existe ningún impedimento legal para la ejecución de estos.

Por lo que respetuosamente solicitamos a ese Honorable Equipo de Auditoría que nuestros comentarios sean tomados en cuenta para desvanecer la presunta deficiencia contenida en el literal a)

LITERAL B)

Con relación a esta presunta deficiencia consideramos que si existe una violación



legal al artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente; así mismo, consideramos que las observaciones realizadas por Medio Ambiente son superables; es decir que la mayor parte del contenido de esta Carpeta es aceptable; es importante mencionar que este tipo de diseños siempre se están superando situaciones solicitadas por Medio Ambiente.

Existencia de Juicio de valor parte de los Auditores.

En el efecto de la presunta deficiencia se menciona que el monto pagado no genero ningún beneficio institucional por lo que los auditores consideran esto como responsabilidad patrimonial; el juicio de valor es debido a lo siguiente:

1. Los auditores no pueden asegurar que esta carpeta no será utilizada; ya que el proyecto está debidamente priorizado; y nosotros conocedores de la existencia de fondos y de la necesidad de la población realizaremos las gestiones correspondientes para la ejecución del mismo. (desconocemos en que se basan los auditores para asegurar esto)
2. La necesidad de la Conformación de Borda y ampliación de Rio Ceniza sigue activa; para efectos preventivos.
3. Si se realiza el trámite correspondiente en Medio Ambiente este proyecto debe ejecutarse; por lo que estos fondos si son utilizados para fines institucionales.

Conclusión de nuestros comentarios.

Con el propósito de resumir todos nuestros argumentos orientados a desvanecer esta presunta deficiencia y si analizamos la causa de todo esto obviamente es debido a la Pandemia y a la decisión unilateral, política e inhumana del Señor Presidente de la República de congelar las cuotas del FODES situación que los auditores confirman en la causa de la presunta deficiencia la cual en parte dice "la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó una planificación eficiente de las inversiones a ejecutarse con recursos FODES 75%, ya que, aun con limitantes e incertidumbre en recibir transferencias por parte del Gobierno Central.....".

Entonces entendiendo que en condiciones de Pandemia ningún País, Institución, familia, empresa etc., puede planificar eficientemente con todo respeto no nos pueden exigir una planificación eficiente en estas condiciones ya que es algo imposible; para finalizar hagámonos la siguiente pregunta ¿habrá cuarentena, cuarta dosis de vacuna, más muertos, congelarán fondos, mantendrán el 10% del FODES?, nadie lo sabe señores; pero esto no nos limita a tomar decisiones, si son buenas o malas solo el tiempo lo dirá; esto nos sucedió a nosotros, nadie se quedó sin hacer nada, todos tomamos decisiones, Presidente, Ministros,



Diputados, Corte de Cuentas etc. todas fueron tomadas en condiciones de incertidumbre; de igual manera nosotros como bien lo mencionan ustedes en la causa de esta presunta deficiencia.

Por lo antes expuesto respetuosamente solicitamos al Equipo de Auditoria de la Honorable Corte de Cuentas de la Republica que nuestros comentarios sean analizados con objetividad y tomados en cuenta para desvanecer las presuntas deficiencias contenidas en el literal a) y b).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias, de fecha 21 de septiembre de 2021, proporcionados por el Concejo Municipal, referente a las dos carpetas técnicas priorizadas con recursos FODES 75%, menciona que realizaron los procesos de licitación pública hasta su adjudicación conforme a la LACAP, enunciado que compartimos y que no se cuestiona en la condición; además, conforme a la documentación anexa, en Acta Parcial de entrega de la UACI a la nueva Administración, con fecha 30/04/2021, se detalla la existencia de las carpetas en mención, donde señalan que aún no han iniciado tales proyectos; en dicha acta no se menciona que se hayan adjudicado los proyectos referidos; sin embargo, el suscrito presenta las respectivas acta de evaluación de ofertas de los proyectos y al revisar la certificación del Acuerdo 6, Acta 8 del 26/04/2021 y Acuerdo 7, Acta 8 de la misma fecha, se comprueba que el Concejo Municipal tomó acuerdos de adjudicación de dichos proyectos a las empresas [REDACTED] por \$101,034.24 y a [REDACTED] por \$484,999.08, respectivamente, no obstante, no se llevó a cabo dicho proceso.

Llama la atención, que faltando 4 días para que el Concejo Municipal hiciera acto de entrega a la nueva Administración Municipal, se toma el acuerdo para adjudicar los proyectos de las carpetas mencionadas; así mismo, en términos cronológicos la carpeta del proyecto de "Introducción de Energía Eléctrica" tenía 12 meses de haberse formulado y la carpeta del proyecto de "Construcción del 2º Nivel en la Alcaldía", sumaba 6 meses; es decir, que aun con las limitantes de recursos y afectaciones de la Pandemia en el año 2020, se observa que el Concejo Municipal no planificó adecuadamente las necesidades de inversión, incurriendo en costos de formulación que no generaron ningún beneficio al Municipio.

Respecto a la carpeta del proyecto "Conformación de Borda y Ampliación del Río Ceniza", que tendría el costo estimado de \$48,567.86, menciona las razones por las cuales se formuló la respectiva carpeta, aspectos que no se cuestionan en la condición, agregando que no se ejecutó por los trámites pendientes de la Ficha de Impacto Ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente, aseveración que además de ser cierta, muestra la falta de planificación y de estudios indispensables en materia de este tipo de obras, por parte del formulador, ya que, al revisar la



documentación, específicamente el Formulario NFA: 125-121 del referido proyecto, la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según nota de fecha 21/02/2021, solicita que se supere una serie de observaciones, que comprenden una lista de actividades y estudios entorno a la referida obra, para continuar con el proceso de evaluación ambiental.

Cabe mencionar, que la carpeta fue formulada en el mes de octubre de 2020 y hasta el mes de febrero 2021, se continuaba con el proceso de cumplir con requisitos que debieron considerarse en la etapa de formulación de los estudios y especificaciones técnicas del referido proyecto; por consiguiente, las explicaciones brindadas no son suficiente para desestimar las condiciones señaladas.

Después de analizar los comentarios de fecha 18 de octubre de 2021, presentados por los miembros del Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, quienes hacen alusión a nuestro comentario, pero es necesario aclarar tal como manifestamos anteriormente, que respecto a la adjudicación, solamente consignaron en acuerdo que la UACI realizara dicho proceso, mencionando las empresas y los montos correspondientes, pero no se concretó dicha acción, porque de haber sido así, creemos que a la fecha, ya se hubiesen presentado a la Municipalidad los representantes de las empresas constructoras a exigir los trámites respectivos para iniciar dichos proyectos; además, los suscritos no demuestran que hayan contado con la disponibilidad financiera en las respectivas cuentas bancarias para respaldar la realización de tales obras.

Cabe señalar, que no es un criterio subjetivo el referirnos que faltando cuatro días se tomara el acuerdo para la adjudicación, tampoco no es deslegitimar dicha acción, sino el hecho que se demuestra, es que la Administración Municipal no contaba con la disponibilidad de recursos, y tal como lo reafirman, que en esa fecha tenían certeza que recibirían los fondos atrasados; además, queda claro que la UACI no realizó la adjudicación a las empresas referidas, quizá por limitante de tiempo, es decir, que solo contó con el respectivo acuerdo, así mismo, en el acta parcial de entrega no se especificó que se contaba con dicha adjudicación.

Además, al referirnos a los 12 y 6 meses, no estamos afirmando que el proceso de formulación sea ilegal, y al mencionar las limitantes y afectaciones de la pandemia, nos referimos a la incertidumbre en esas fechas de recibir las transferencias de fondos en los meses posteriores, por lo que, también era lógico cualquier cambio en la planificación, tal como lo afirman los suscritos; aunque con la experiencia de la máxima autoridad en la administración municipal, se minimizaba las deficiencias en el uso de las finanzas municipales; sin embargo, haber incurrido en costos de formulación por el monto de \$30,298.74, comprometiendo fondos por el monto de \$634,601.18 (suma de los 3 proyectos), con la incertidumbre de no recibirlo, volvió deficiente las decisiones de inversión,



además en la postrimería de un evento que no garantizaba la continuidad en la administración municipal y con un proceso inconcluso y con trámites pendientes en otro caso, para que el Concejo entrante, retomara el tema de las inversiones, resulta un uso de recursos sin beneficio institucional.

Así mismo, respetamos la afirmación que hacen los suscritos al referirse que los criterios legales no contradicen la condición planteada, pues con los costos incurridos, como hemos señalado, no se demuestra el beneficio institucional, es decir, sin evidenciar coherencia y consistencia con la responsabilidad del Concejo en realizar una administración eficiente y austera, y utilizar eficientemente los recursos asignados en provecho del municipio. De igual manera, ante el juicio de valor aludido, nos referimos que, a la fecha de la gestión finalizada por los suscritos, al 30/04/2021, es evidente que no existió ningún beneficio para la institución, además, no estamos asegurando que no se utilizarán las referidas carpetas, decisión que está en manos de la nueva administración y esperamos que con las gestiones que los suscritos afirman que realizarán, pueda concretarse la ejecución de los proyectos; no obstante, nuestro enfoque radica en la gestión que finalizó al 30/04/2021, posterior a esta fecha, sigue siendo una situación incierta que no garantiza el aprovechamiento de tales estudios; en este sentido, la deficiencia persiste.

Respecto a la condición señalada en el literal b), los suscritos afirman que siempre habrá situaciones que superar en dicho estudio técnico, es decir, que por la naturaleza de dicho estudio, que fue priorizado en el mes de agosto de 2020 y cancelada su formulación el 20/10/2020, mismo que demuestra deficiencia en su diseño e incumplimiento de los requisitos ambientales; se evidencia que la Municipalidad y con mayor responsabilidad el formulador, no se aseguró de todos los aspectos concernientes a las exigencias legales de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para garantizar el buen uso de los recursos institucionales; este sentido, somos de la opinión que dicha erogación no generó ningún beneficio a la población. Cabe mencionar que no estamos asegurando que la carpeta no será utilizada, como lo expresan los suscritos, además, el meollo de la condición abordada no estriba en los aspectos planteados como juicio de valor de los auditores, que respetamos dicho planteamiento, porque no estamos negando la existencia de la necesidad que se contempla resolver con la ejecución del proyecto; sino, el hecho que no existió ningún aprovechamiento de los recursos con un proceso inconcluso y con la incertidumbre que en fechas posteriores puedan superarse las observaciones legales y ejecutarse dicho proyecto.

Por último, referente a la conclusión planteada por los suscritos, es comprensible el argumento brindado, donde señalan la causa de la deficiencia, que forma parte de nuestro pronunciamiento, aunque respetamos la interpretación a la misma, pero no es para justificar la planificación deficiente, ya que, solo mencionan una parte de nuestro planteamiento, mismo que concluye que con las limitantes e



incertidumbre en recibir transferencias por parte del Gobierno Central, incurrieron en costos de las referidas carpetas, es decir, que estamos señalando que en tales condiciones, sin la seguridad de contar con los recursos de inversión no era procedente realizar tales erogaciones.

Por todo lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales, que incluyen condiciones conexas con el uso de fondos para la Emergencia COVID-19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, mismas que se describen en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que elaboró el Plan de Trabajo 2020, remitido en marzo de 2019, también elaboró y remitió en el mes de junio del mismo año, la Reprogramación a dicho plan; así mismo, el Plan de Trabajo para el período 2021, fue presentado en marzo de 2020. Durante el año 2020, con la limitante de la Pandemia COVID-19, elaboró 2 informes de exámenes realizados, así: Informe de Examen Especial de Bienes Muebles e Inmuebles, febrero 2020, del cual remitió a la Administración Carta de Gerencia, con aspectos que fueron verificados en nuestro examen; además, Informe de verificación de lineamientos de CCR sobre FODES 75%, 2% y de liquidación del Decreto Legislativo 650, mayo 2020; de igual manera, quedó inconcluso el Examen Especial de registro y legalidad de Proyectos de Inversión en infraestructura y programas de desarrollo local, los cuales tanto en la planificación como ejecución están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo, mismos que cumplen con los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no existe condiciones reportables en el presente informe.



Referente a los servicios de auditoría externa, en el mes de octubre de 2020, la Municipalidad contrató al licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED] en el CVPCPA, dicho profesional se encuentra debidamente registrado con el No. 153 como persona natural, en el registro de firmas para el ejercicio de auditoría externa, autorizadas por la Corte de Cuentas de la República. En el mes de diciembre del mismo año, el Auditor presenta Informe de Auditoría realizado al período 2019, donde incluye Dictamen limpio para dicho ejercicio.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR DE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”